



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 47545/2015/5/CA4

B., A. C..
Honorarios.

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27

///nos Aires, 6 de marzo de 2018.-

Y VISTOS:

I. Que llega el presente legajo a estudio del tribunal en virtud de los recursos de apelación deducidos por la querellante S. R., con el patrocinio letrado de los Dres. Ricardo Somolonoff y Leandro Emsani y el Dr. A. C. B., abogado en causa propia, contra el auto de fs. 20/22, por el cual se regularon los honorarios profesionales del último de los nombrados en la suma de \$ 48.000, por altos y bajos, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

II- En atención a que el trabajo realizado por el Dr. A. C. B., fue debidamente detallado en la resolución recurrida, a cuyas constancias nos remitimos, pasaremos a analizar el monto fijado para sus honorarios en este caso.

Entonces, conforme a lo establecido en el dictamen emitido por la *Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*, valoradas las actuaciones del abogado B., se arriba a la suma de 400 bonos, en los que se incluyeron los 150 bonos en concepto de procuración por un poco mas de año y medio de trámite que tuvo la causa.

En consecuencia, luego de apreciar la extensión de la actividad profesional realizada por el Dr. B. (aproximadamente un año y medio desde su presentación hasta la conclusión de la causa), la complejidad del asunto del proceso y el resultado obtenido (ver resolución obrante a fs. 986/1005) -aunque sin contabilizar la actuación en esta alzada-, sumado al valor actual del bono ley (\$120), el monto establecido para los honorarios del letrado defensor debe ser confirmado por encontrarse ajustado a las constancias de la causa.

III- Por otra parte, por imperio del art. 47 de la ley 21.839 y sus modificaciones según la ley 24.432, debemos emitir pronunciamiento respecto de los honorarios profesionales del Dr. B. en relación a su labor ante esta alzada consistente en:

-la solicitud de fotocopias glosada a fs. 1025 y asistir a la audiencia oral y pública celebrada el 15 de agosto de 2017, con resultado exitoso (ver resolución de fs. 1047/1050).

Así, conforme lo estipula el art. 14 de la ley 21.839, se fija la suma equivalente al 35% de la cantidad regulada por su actuación en la anterior instancia.

Por último, hemos de señalar que no aplicaremos al caso las previsiones de la ley 27.423, en atención a que la actuación profesional aquí valorada se ejerció antes de su entrada en vigencia. Por ello y dado que el Poder Ejecutivo de la Nación al promulgarla observó su artículo 64 (decreto 1077/2017), el asunto escapa a sus previsiones.

En virtud de lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

I- CONFIRMAR el monto regulado en la resolución obrante a fs. 20/22, en cuanto ha sido materia de recurso.

II- REGULAR los honorarios profesionales del letrado A. C. B. por su actuación ante esta alzada en un 35% del monto correspondiente a la instancia anterior (art. 30 ley 27.423), lo que arroja un total de quince mil novecientos sesenta pesos (\$ 15.960).

Se deja constancia que el juez Mauro A. Divito, suscribe la presente por subrogar la Vocalía nro. 4 de esta Sala I.

Notifíquese a las partes mediante el sistema de notificación electrónica, conforme lo dispuesto en la Acordada 38/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y devuélvase, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS

JORGE LUIS RIMONDI

MAURO A. DIVITO

Ante mí:

Sebastián Castrillón
Prosecretario de Cámara

En _____ se libraron cédulas electrónicas (). Conste.